

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Martes Seis [6] de diciembre de dos mil veintidós [2022]

Referencia	VERBAL ESPECIAL OPOSICION DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	PIEDAD LORENA GARCÍA DUQUE
Demandado	FLOR ELBA SOTO SALAZAR Y OTRO
Radicado	05-660-40-89-001-2022-000145-00
AUTO	FIJA FECHA AUDENCIA –ART. 372 C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Conforme a los lineamientos del artículo 404 numeral 3 ibídem, se procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia de **DECISION DE EXPCIONES PREVIAS, CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, DECRETO DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 372 del C.G.P., al interior del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.;** **audiencia dentro de la cual se practicarán los interrogatorios a las partes y las demás pruebas decretadas.**

Conforme al párrafo del numeral 11, artículo 372 del C.G.P., y en virtud del principio de concentración de la prueba, establecida por el artículo 5° de la ley 1561 del año 2012, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de agotar EN LA AUDIENCIA INICIAL señalada anteriormente el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento así:

Parte DEMANDANTE Y OPOSITORA

✓ DOCUMENTAL

La aportada y referida en ese acápite

✓ **TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de los señores:

1. MARTA LUCIA QUINTERO AMAYA
2. ALBA MARIA GÓMEZ SOTO
3. JOSE ALRNULFO ARISTIZABAL HOYOS
4. ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS

Se advierte que los testigos referidos en el numeral 3 y 4, solo se escucharán en declaración si el objeto de la prueba es diferente al practicado en la demanda primigenia de deslinde y amojonamiento.

Parte DEMANDADADA

✓ DOCUMENTAL

Prueba aportada y practicada en la demanda y en su contestación primigenia de deslinde y amojonamiento, la cual se tendrá como prueba trasladada al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

Fichas prediales actualizadas de los inmuebles identificados con F.M.I 018-11477 Y 018-400

Se ADVIERTE a las partes, que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio decretado, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. De no asistir a la audiencia anteriormente señalada, se aplicarán las sanciones de tipo procesal, probatorio y pecuniario de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se precisa que el término de 6 meses para emitir sentencia de fondo, se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación de la demanda de oposición

presentada, en virtud de lo contemplado en el inciso primero del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez